



12 NOV 2018

PRESENTADO EN EL PLENO
TURNASE A LA COMISION(S) DE

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estudios Legislativos y Legislaciones
Seguridad y Justicia
Ciudadanos diputados.

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Los suscritos diputados Priscilla Franco Barba y Héctor Pizano Ramos, integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política Local y los artículos 27, numeral 1, fracción I, 134 numeral 1 fracción I, 136 numeral 1 y 140 numeral 1, todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ponemos a la consideración de esta Representación Popular, la **iniciativa de Ley Para La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco**, y, al efecto, nos permitimos realizar la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Introducción

En la presentación de esta iniciativa se hace un reconocimiento a la valiosa colaboración para la elaboración de esta ley, al Dr. Raúl Rivera Rivera, Titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

La Desaparición Forzada de Personas es un fenómeno que se ha venido dando a lo largo de las últimas décadas en el país.

En el país, como en nuestro estado se ha visto un incremento exponencial de desapariciones de personas, generando incertidumbre y miedo entre la población con mayor probabilidad de ser sustraída de su vida cotidiana, generando una experiencia traumática para las víctimas y sus familiares.

La familia se ve sometida a la incertidumbre de no saber dónde está su familiar y además, muchas familias, quedan en un estado indefensión social, familiar y económico. De igual forma, no sólo los efectos legales son los que sufren las familias, sino también las afectaciones anímicas y psicológicas como consecuencia de enfrentar la desaparición de su familiar.

Una persona al ser víctima de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se enfrenta a una privación de su libertad, cualquiera que sea su forma, y con ello, se anula la posibilidad de ejercer sus derechos y hacerse cargo de sus obligaciones, por lo que el reconocimiento de su personalidad jurídica queda suprimido hasta en tanto no se localice.

En este contexto, quienes también recientes la desaparición de una persona, son los familiares ya que, la persona desaparecida en muchos casos puede ser el sustento de la familia. Además, como consecuencia de la desaparición, sus bienes o propiedades quedan en la incertidumbre, ya que la mayoría de las veces no hay posibilidad de que sean administrados para garantizar la subsistencia de la familia o de las personas dependientes.

Marco conceptual

INFOLEJ
49

0-110

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
12 NOV 2018

HORA 12:30

ENTREGO: MP RECIBIO
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 14
DE: [Firma]

2



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

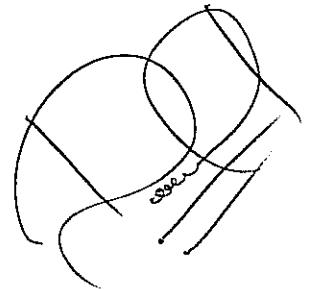
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Ausencia

En una sociedad inmersa en la incertidumbre por la expansión del crimen organizado, la escasez de oportunidades de trabajo que obliga a las personas a desplazarse de su lugar de origen, y una terrible inseguridad en las personas y en nuestros bienes, se hace patente, necesario el análisis de la ausencia, cuyo propósito fundamental consiste en garantizar la seguridad jurídica.

La ausencia es una institución jurídica de orden público, que tiene como finalidad en su primera etapa, la conservación del patrimonio de una persona cuyo paradero se ignora y que, por la falta de noticias sobre su existencia, así se hace presumir su desaparición o muerte. La ausencia tiene por objeto la protección del patrimonio de la persona que, debido a las circunstancias de hecho que su desaparición y consecuente abandono de sus bienes, derechos y obligaciones, se encuentra imposibilitado para atender adecuadamente, colocándose en una situación de desamparo con posibles consecuencias negativas en perjuicio personal de sus herederos, testamentarios o descendencia y/o ascendientes. La institución de ausencia tiene diferentes supuestos basados en las siguientes circunstancias:

- a) La no presencia.
- b) Ignorancia del paradero.
- c) Desaparición.
- d) Ausencia.



Derecho y personalidad jurídica.

El Derecho es la manera de ordenar las relaciones humanas dentro de una sociedad. Para que exista una armonía y el respeto a unas normas entre los individuos que forman parte de una comunidad, es necesario desarrollar reglas que organicen la convivencia.

Uno de los elementos clave son los principios básicos del derecho, son aquellos que a partir de los cuales se desarrollan las leyes: la igualdad, la libertad o la justicia. A partir de estos principios se empiezan a concretar los conceptos del derecho; hay conceptos generales, imperativos, coercitivos, etc. La personalidad jurídica es uno de los conceptos básicos propios del derecho¹.

La personalidad jurídica (para el caso de esta iniciativa) consiste en reconocer que una persona tiene derechos y obligaciones, atribuye la titularidad de estos, en cuanto que el poseedor de los mismos los tiene por el simple hecho de existir y sin que sea necesaria su aceptación.

ENTREGO:

RECIBIDO:

FOJA No. 2

DE: 14

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO

¹ Definición ABC <https://www.definicionabc.com/derecho/codigo-civil.php>



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

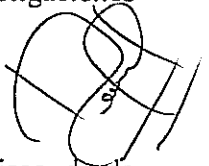
En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, concretamente en su artículo 6, se explica el reconocimiento formal de la noción de personalidad jurídica en un sentido general. Que una persona o entidad tenga reconocida una personalidad jurídica implica que la ley le ampara y le protege, permitiendo que ejerza con plenitud toda su capacidad jurídica. Se considera que la personalidad jurídica es una conquista del derecho, ya que ha habido y hay casos en los que no existe dicho reconocimiento: la esclavitud en tiempos pasados y las mujeres en algunos países en la actualidad.

Tomando como referencia el Código Civil de Jalisco, se distingue la idea de las personas física y las personas jurídicas. La idea de persona física es cualquier ser humano. Por otro lado, el artículo 19 del citado código, establece que la personalidad jurídica es uno de los atributos de la persona física, se adquiere por el nacimiento viable y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este Código.

Especialmente, el Código Civil, se ocupa de regular las relaciones civiles a través de las diferentes normas, ya sea que se trate de personas físicas, jurídicas, privadas o públicas.

El derecho se encuentra dividido en diversas ramas, entre ellas el derecho civil, sumamente relevante, dado que le toca regular la actividad privada de las personas ya sean físicas o jurídicas.

Básicamente contiene una serie de normas y de disposiciones que regulan las relaciones entre los individuos, en tanto, se focaliza especialmente en instituciones tan importantes de las sociedades como son la familia, las personas y los patrimonios de esas personas. Al derecho civil entonces se lo considera como la rama principal del derecho privado y así es que es el regulador de los derechos y de las obligaciones entre personas privadas.



Datos de desapariciones.

Mientras el Gobierno federal registra más de tres mil desaparecidos en Jalisco, desde 2013 a la fecha² sólo se han llevado a cabo 37 declaratorias de ausencia en la Entidad.

Esta medida, contemplada en el Código Civil del Estado, tiene la finalidad de que los familiares puedan administrar los bienes del desaparecido y darle certeza jurídica sobre ellos, pero es complicado y costoso obtenerla. Los afectados deben reunir la copia certificada de la denuncia y del acta de nacimiento, identificaciones, comprobantes, acudir a la Procuraduría Social y a Ciudad Judicial.³

ENTREGO: *[Firma]* RECIBIO: *[Firma]*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 2

DE: 14

Presidencia del Poder Legislativo JALISCO

² Julio de 2018.
³ Por: El Informador. 9 de Julio de 2018



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Sin embargo, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de junio, y a la que tendrán que adecuarse los congresos locales, beneficia a las familias afectadas, pues facilita los trámites, otorga gratuidad a los procedimientos judiciales en beneficio de los familiares de la persona desaparecida y agiliza los términos para la declaratoria de ausencia.

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Juicios de Declaración de Ausencia en Jalisco⁴

Año	Juicios
2013	4
2014	6
2015	3
2016	10
2017	13
2018	1
Total	37

En ese sentido, Amnistía Internacional en su informe 2017/2018 señala que, según datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, un padrón oficial, indicaba que seguía sin esclarecerse la suerte o el paradero de 34.656

4 *Hasta marzo. Fuente: Consejo de la Judicatura. Por: El Informador 9 de Julio de 2018

ENTREGO: *MP* RECIBIDO: *S*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 9

DE: 15

Estado Legislativo JALISCO



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

personas (25.682 hombres y 8.974 mujeres)³. Aunque se estima que las cifras reales eran más altas, porque la cifra oficial excluía los casos federales anteriores al año 2014 y los casos clasificados como delitos de otro tipo, como son secuestros, tráfico y trata de personas.

Por otra parte, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH) elaborado por el Gobierno Federal reconoce que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) había registrado 42,300 personas desaparecidas, entre diciembre de 2006 y diciembre de 2012⁴.

Como se puede apreciar, no se sabe el número exacto de personas desaparecidas y menos se tiene conocimiento cierto del número de familias que se han visto y se siguen viendo afectados por la desaparición de su ser querido.

Desaparición de personas en el ámbito internacional y nacional.

El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones de Personas considera que el fenómeno de la desaparición forzada, es una conducta de carácter pluriofensivo que viola derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales.

Sin lugar a duda, el tema de la desaparición forzada es de suma relevancia por las graves afectaciones que produce en las víctimas y sus familiares.

En esta sentido, es indispensable señalar que derivado a la gran problemática que existe en el país por el delito de desaparición forzada y el creciente reclamo de familiares de víctimas de desaparición forzada y familiares de víctimas de desaparición de personas que buscan justicia y reparación, así como para dar cumplimiento con diversas obligaciones internacionales en la materia, el Estado mexicano se dio a la tarea de construir la "Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas"⁵ (en adelante **Ley General**). Con esta Ley General, el Estado busca prevenir, investigar, sancionar y reparar tanto la desaparición forzada de personas como la desaparición de personas cometidas por particulares.

Sin embargo, la Ley General es solo el comienzo para afrontar las diversas problemáticas que encierran la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.

Por ello, resulta imperiosa la necesidad de que el contenido de la Ley General se implemente ampliamente por aquellas instituciones que procuran justicia y aquellas que la imparten. Asimismo, es necesario que las autoridades aludidas en ésta den cumplimiento a los artículos transitorios fijados en dicha Ley.

⁵ Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

ENTREGO: *MP* RECIBIDO: *[Firma]*

INSTRUMENTO LEGISLATIVO
 Jalisco

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 14

[Firma]



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

La presente iniciativa busca dar cumplimiento a los artículos transitorios más importantes de la Ley General, el cual es el Transitorio Noveno, que a la letra dice:

P O D E R LEGISLATIVO

Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

En aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.

Y como ya se mencionó en párrafos que anteceden, sí bien, el Código Civil del Estado, prevé la figura de desaparición de personas, también lo es, que la Ley General tiene entre sus objetivos, la de regular las desapariciones forzadas (autoridades gubernamentales o grupos apoyados por un sector del Gobierno), o bien, cometidas por particulares (crimen organizado), lo que en lo absoluto tiene comparación con las relaciones y normas que regula el derecho civil⁶.

Asimismo, la Ley General que se aplica a todos los estados, prevé la gratuidad de la Declaratoria de Personas, así como el resguardo de los derechos y obligaciones de las cuales es objeto el titular de los mismos, de tal forma que no se perjudique a los terceros perjudicados (familiares y dependientes). También, el objeto de esta ley, es reforzar al Código Civil del Estado de Jalisco, respecto dar celeridad a los procedimientos de declaración de ausentes. Así pues, se prevén normas que permiten suspender transitoriamente las obligaciones contraídas como son créditos hipotecarios, obligaciones civiles o mercantiles.

Pero también garantiza la continuidad de las relaciones familiares o de dependencia económica, como son las prestaciones de seguridad social y familiar (patrimonio), como el empleo en tanto no exista una declaración de muerte.

ENTREGO:	RECIBIDO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
				DE: _____

⁶ Para mayor precisión, revisar el marco conceptual de la presente iniciativa.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las disposiciones en la presente iniciativa son a saber, disposiciones que ya son obligatorias para todas las entidades federativas, así como, las reformas que sufrieron algunas instituciones de carácter federal, como son el Infonavit, IMSS, ISSSTE, la Ley de la Reforma Agraria y la Ley Federal del Trabajo, a fin de garantizar el goce y disfrute de los derechos adquiridos por la persona declarada Ausente, ya sea por desaparición forzada o propiciada por particulares.

Respecto al impacto presupuestal, es indudable que impactará el presupuesto del Poder Judicial, más sin embargo, el principio y garantía de gratuidad deriva de la Ley General:

Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

V. Gratuidad: todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;

Por su parte, el artículo 144, de la Ley General y que pertenece en lo específico al Capítulo denominado *de la declaración especial de ausencia*, prevé:

Artículo 144. Las leyes de la Federación y de las Entidades Federativas deben establecer el procedimiento a que se refiere este Capítulo, sin que el plazo para resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia exceda de seis meses a partir de iniciado el procedimiento.

Los procedimientos deberán contemplar aquellos casos en los cuales se haya declarado la presunción de ausencia o de muerte de una persona desaparecida, para permitirle acceder a la Declaratoria Especial de Ausencia y corregir el estatus legal de la persona desaparecida.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante un

ENTREGADO: <i>MD</i>	RECIBIDO: <i>[Firma]</i>
 Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>2</i>	DE: <i>[Firma]</i>

[Firma]



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
 DE JALISCO**

**P O D E R
 LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
 DEL CONGRESO**

organismo público de protección de los derechos humanos de las Entidades Federativas.

El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales. La Comisión Ejecutiva, o la Comisión de Víctimas que corresponda, podrá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y demás normativa aplicable.

Los procedimientos a que se refiere este Capítulo deben contemplar la posibilidad de emitir medidas provisionales durante el procedimiento y deberán omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de las declaratorias. Los Familiares podrán en cualquier momento antes de emitida la Declaratoria desistirse de continuar con el procedimiento.

Esta iniciativa, tiene por objeto:

1. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona declarada ausente.
2. Otorgue las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de sus familiares.
3. La gratuidad de los gastos generados de los procedimientos judiciales, entre ellos, la publicación de edictos.
4. Agilizar el procedimiento de la declaración especial de persona ausente.
5. Armonizar nuestra legislación con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, particularmente el procedimiento especial de declaración de ausencia.

Para tal fin y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, numeral 1 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente proyecto de:

**Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de
 Personas del Estado de Jalisco**

ENTREGO: *MP* RECIBIO: *[Firma]*

Palacio Legislativo
 JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS
 LEGISLATIVOS

FOJA No. _____
 DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Capítulo único

GOBIERNO DE JALISCO

Artículo 1.- La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

PODER LEGISLATIVO

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie y a solicitud de parte interesada las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 2.- Están facultados para solicitar la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas:

- I. El cónyuge, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;
- II. Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la persona desaparecida;
- III. Los parientes por afinidad hasta el segundo grado de la persona desaparecida;
- IV. El adoptante o adoptado con parentesco civil con la persona desaparecida;
- V. Los representantes legales de las familias de personas desaparecidas.
- VI. Las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VII. El Ministerio Público;
- VIII. Asesor Jurídico de la Víctima.

Artículo 3.- Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia por Desaparición de Personas, deberá avocarse de manera inmediata a la búsqueda de la persona desaparecida y a la investigación de los hechos.

Transcurrido el término de 30 días, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición. De ser así, el Ministerio Público presentará la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas ante el Juez de Primera Instancia en Materia Civil competente en un plazo no mayor de diez días, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

Fidel Velázquez JALISCO	
ENTREGO:	RECIBIDO:
M	[Firma]
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

El Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación dirigirá la averiguación con el objetivo de dar con el paradero de la persona desaparecida e investigar el delito para ejercitar en su caso la acción penal correspondiente.

P O D E R LEGISLATIVO

En caso de que como resultado de la búsqueda e investigación se descubriera un fraude a la ley, la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas quedará sin efecto.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 4.- Una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior, si el Ministerio Público no hubiere presentado dicha solicitud, cualquiera de las personas e instituciones señaladas en el artículo 3º de esta Ley, podrán hacerlo.

Artículo 5.- Será competente para conocer el procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Estado de Jalisco del lugar de domicilio de la persona o institución legitimada para formular la solicitud conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual manera serán competentes para conocer del procedimiento cuando la persona no residente se encontraba o se presume que se encontraba en el Estado de Jalisco al inicio o en el transcurso de la desaparición.

Artículo 6.- La solicitud de Ausencia por Desaparición de Personas incluirá la siguiente información:

- I. El nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida;
- II. Cualquier denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición;
- III. La fecha y lugar de los hechos;
- IV. El nombre y edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana;
- V. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida;
- VII. Toda aquella información que el peticionario haga llegar al Juez competente para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.
- VIII. Cualquier otra información que se estime relevante.

 Poder Judicial JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ENTREGO: <i>MP</i>	FOJA No. <i>10</i>
RECIBIDO: <i>[Firma]</i>	DE: _____



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
 DE JALISCO**

**P O D E R
 LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
 DEL CONGRESO**

Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 7.- Recibida la solicitud, el Juez competente requerirá inmediatamente a las autoridades copias certificadas de las denuncias para que obren en el expediente para su análisis y resolución.

El Juez competente publicará la resolución sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Jalisco que se abra para estos propósitos. Los diarios de mayor circulación en el lugar de residencia de la persona desaparecida deberán publicar en tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales, el extracto de la resolución que ordene el juez sin costo para los familiares.

El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición de Personas, aquel en el que se le haya visto por última vez, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 8.- El trámite del procedimiento se orientará por el derecho a la verdad y por los principios de gratuidad, inmediatez y celeridad. El Poder Judicial del Estado de Jalisco erogará los costos durante todo el trámite, incluso las que se generen después de emitida la resolución.

Artículo 9.- La resolución del Juez Competente sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, incluirá las medidas necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana.

Dichas medidas se basarán en la legislación local, nacional e internacional y podrán emitirse medidas urgentes, provisionales o de protección específica antes de la resolución definitiva.

Artículo 10.- La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá los siguientes efectos:

- I. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez;
- III. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

ENTREGA: <i>UN</i>	RECIBIDO: <i>[Firma]</i>		Poder Ejecutivo JALISCO
			DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. <i>19</i>		



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias;

V. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida.

VI. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y su círculo familiar o personal afectivo.

VII. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente ley.

Artículo 11.- La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo con los criterios del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

Artículo 12.- La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

A las autoridades que incumplan con lo establecido en la presente ley, se les dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.

Artículo 13.- El Juez competente determinará a una persona que administrará los bienes de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del albacea.

Artículo 14.- En el caso de las personas que han sido declaradas como ausentes por Desaparición de Personas y tenían sus labores en el territorio del Estado de Jalisco, se les otorgará la siguiente protección:

I. Se les tendrá en situación de licencia sin goce de sueldo hasta que se sean localizadas;

II. Si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad;

III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable;

ENTREGO:	RECIBIDO:
<i>MP</i>	<i>[Firma]</i>
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No.	DE:



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- IV. A los beneficiarios del trabajador, en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable;
- V. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito de vivienda hasta en tanto no se localice con vida a la persona.
- VI. Los créditos y prestaciones sociales adquiridos contractualmente por la persona desaparecida serán ejercidos por la o el cónyuge, los hijos o las hijas, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana.
- VII. Los demás que determinen las autoridades competentes.

Artículo 15.- Los beneficiarios del trabajador a que se refiere el artículo anterior continuarán gozando de los beneficios y prestaciones hasta en tanto no se localice a la persona declarada como ausente por desaparición de persona.

Artículo 16.- Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

Artículo 17.- En caso de aparecer con vida la persona declarada como ausente por desaparición, quedará sin efecto la declaración de ausencia por desaparición de persona, sin perjuicio de las acciones legales conducentes si existen indicios de una acción deliberada de evasión de responsabilidades.

Artículo 18.- La presente ley se interpretará de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación secundaria en la materia, siempre y cuando prevalezca la interpretación *pro persona*.

Artículos transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

segundo.- El Ministerio Público, los jueces civiles y los defensores y asesores jurídicos del Estado de Jalisco, deberán capacitarse conforme a este procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, para garantizar de manera adecuada una protección eficaz del derecho a la personalidad respectivo.

Tercero.- El Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Ley General o reformas a la Ley General de Víctimas para proponer el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas desaparecidas conforme a

ENTREGA:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO:	Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. _____
	DE: _____	



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

la figura de ausencia por desaparición que se regula en esta Ley contenida en el presente Decreto.

Cuarto.- En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, el Ministerio Público tendrá un plazo de treinta días para presentar la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas contado a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

**Salón de Comisiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, a 12 de noviembre de 2018**

"2018, centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y el XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Diputada Priscila Franco Barba

Diputado Héctor Pizano Ramos

GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ

Enrique Velázquez

ENTREGADO A:	RECIBIDO:		ESTADO DE JALISCO
			DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA:	DE:	FOLIA No.	DE:
		19	19